



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00179

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada en anexo digital 8, se accede, por lo tanto, se ordenará corregir el del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de corregir el literal “a” del numeral primero, referente a indicar correctamente el capital impagado por la parte demandada el cual corresponde a la suma de \$1.014.248 y no como se había plasmado en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el literal “a” del numeral PRIMERO del auto del 21 de abril de 2022 proferido por este despacho judicial, el cual quedara de la siguiente manera:

“...a) \$1.014.248 como capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagare No. 07-1123, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde que 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 21 de abril de 2022.

TERCERO: Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

CUARTO: Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada, la información vista en el anexo digital Nro. 10, por medio de la cual se incorpora la

RADICADO N°. 2022-00179-00

respuesta del cajero pagador de la parte demandada, la cual puede visualizar a través del siguiente enlace:

[10RespuestaMovaltoOficio397.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

155
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ff262a51553b5c36e3070036f2da883a60e871201132732941ba6e9aac4638**

Documento generado en 02/09/2022 12:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>